

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMISIONES DE ESTE ORGANO COLEGIADO.

RESULTANDO:

- I En fecha 26 de abril de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la creación de comisiones del Consejo General para el apoyo y seguimiento de las actividades que desarrollaría el organismo electoral durante el año dos mil seis. Acuerdo que, en el resolutivo tercero, instruye a dicha Comisión para que elabore a la brevedad el Reglamento de las Comisiones de este órgano colegiado y lo presente al Consejo General para su aprobación correspondiente.
- II Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que en su artículo Tercero Transitorio establece que en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la vigencia de dicho Código, el Consejo General deberá emitir los reglamentos de las comisiones y de la contraloría, así como las adecuaciones a su reglamentación respectiva.
- III La Comisión de Normatividad y Reglamentos, creada por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2006, se reunió en fechas 17, 22, 27 y 30 de noviembre del año en curso, con el propósito de analizar y realizar las observaciones al anteproyecto de “Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano”.
- IV Una vez realizadas las observaciones pertinentes al anteproyecto señalado en el resultando anterior, los miembros de la Comisión de Normatividad y Reglamentos, se reunieron en fecha 18 de diciembre de 2006, para analizar el Dictamen presentado por la Secretaría Técnica de dicha Comisión,

mismo que fue acordado y firmado por la mayoría de sus integrantes, el cual a la letra establece lo siguiente:

“DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y REGLAMENTOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO.

RESULTANDO:

- I En fecha 26 de abril de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la creación de comisiones del Consejo General para el apoyo y seguimiento de las actividades que desarrollaría el organismo electoral durante el año dos mil seis. Entre las comisiones aprobadas por el Consejo General en esa ocasión, se encuentra la de Normatividad y Reglamentos integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Rodolfo González García y Javier Hernández Hernández, quien se desempeña como su Presidente; por el Coordinador del Secretariado, quien funge como su Secretario Técnico; y por los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Acuerdo que, en el resolutivo tercero, instruye a dicha Comisión para que elabore a la brevedad el Reglamento de las Comisiones de este órgano colegiado y lo presente al Consejo General para su aprobación correspondiente.
- II Con fecha 9 de octubre de 2006, en la *Gaceta Oficial* del Estado número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que en su artículo tercero transitorio establece que en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia de dicho Código, el Consejo General deberá emitir los reglamentos de las comisiones y de la contraloría, así como las adecuaciones a su reglamentación respectiva.
- III Que la Coordinación del Secretariado, por instrucciones de la Presidencia del Consejo General y la respectiva de la Comisión de Normatividad y Reglamentos, elaboró el anteproyecto de Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mismo que fue turnado a los integrantes de la Comisión de Normatividad y Reglamentos para su análisis correspondiente.
- IV Que los días 17, 22, 27 y 30 de noviembre de 2006, los integrantes de la Comisión de Normatividad y Reglamentos, se reunieron con el propósito de analizar y comentar las observaciones al anteproyecto de Reglamento citado.

- V Una vez realizadas las observaciones e incorporadas al proyecto inicial, esta Comisión de Normatividad y Reglamentos emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1 Que la naturaleza jurídica de las comisiones del Consejo General es la de órganos del Instituto Electoral Veracruzano establecidos por la ley de la materia para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones genéricas serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. Lo anterior se desprende con claridad de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, fracción VII, y 148, párrafo penúltimo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente desde el mes de octubre de 2006.
- 2 Que la atribución específica de la Comisión de Normatividad y Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para llevar a cabo el presente proyecto de dictamen se desprende de la interpretación sistemática y funcional del párrafo cuarto del artículo 149 y del artículo Tercero Transitorio, ambos del Código Electoral vigente, en relación con el punto resolutivo Tercero del “Acuerdo del Consejo General, por el que se crean las comisiones de trabajo para el apoyo y seguimiento del programa de actividades del Instituto Electoral Veracruzano, correspondiente al año 2006”, emitido en fecha 26 de abril del 2006, que establecen en sus partes relativas que en todos los casos las comisiones deberán presentar, por conducto de su Presidente, de manera oportuna ante el Consejo General un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden; que en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia del Código, el Consejo General deberá emitir los reglamentos de las comisiones y de la Contraloría; y, por último, la instrucción directa del Consejo General, mediante el acuerdo mencionado, de elaborar a la brevedad posible el Reglamento de las Comisiones.
- 3 Que el artículo 148, en sus párrafos segundo y tercero, de la Ley electoral vigente en el Estado establece que el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y señala como comisiones las siguientes: I. Fiscalización, II. Prerrogativas y Partidos Políticos, III Organización y Capacitación Electoral IV. Administración y V. Servicio Profesional Electoral. Independientemente de lo anterior, el Consejo General tiene la facultad de crear comisiones temporales o especiales, cuya duración podrá ser de hasta un año.
- 4 Que el “Acuerdo del Consejo General, por el que se crean las comisiones de trabajo para el apoyo y seguimiento del programa de actividades del Instituto Electoral Veracruzano, correspondiente al año 2006”, emitido en fecha 26 de abril del 2006, contempla la creación de 11 comisiones del órgano colegiado, mismas que, aun cuando sólo se formaron para el ejercicio del 2006 y conforme al derogado Código número 75 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

consideramos que es pertinente destacar su existencia, en virtud que las mismas están en funciones y, sobre todo, en razón de que el Consejo General, con fecha 8 de noviembre de 2006, aprobó el acuerdo mediante el cual crea la Comisión de Supervisión al Programa de monitoreo de los Medios de Comunicación y la de fiscalización; y, además, se instruye a la Comisión de Comunicación Social, creada por acuerdo de fecha 26 de abril de 2006, para que elabore una propuesta de lineamientos sobre encuestas y sondeos de opinión.

- 5 Que esta Comisión de Normatividad considera que, independientemente del carácter que tengan las comisiones, las mismas deben reglamentarse a fin de que su desempeño sea más ordenado, confiable y abone a la certeza del actuar del organismo electoral. Para ello, dicha Comisión esgrime factores que considera relevantes en la confección del proyecto de Reglamento y que a la vez sirven de elementos motivadores al presente proyecto de dictamen:
- a) Los imperativos que derivan del resolutivo tercero del “Acuerdo del Consejo General, por el que se crean las comisiones de trabajo para el apoyo y seguimiento del programa de actividades del Instituto Electoral Veracruzano, correspondiente al año 2006”, emitido en fecha 26 de abril del 2006 y el Tercero Transitorio del actual Código Electoral vigente en el Estado;
 - b) Si bien es cierto que algunas comisiones tienen sus atribuciones, integración y funciones de manera dispersas en el Código de la materia, como es el caso de la Comisión de Fiscalización –cuyas funciones, integración y atribuciones se derivan de lo que establecen los artículos 7 párrafo primero, 39 fracción XX, 65, 68, 79 último párrafo, 81, 82, 123 fracción XII, y 150 de la Ley electoral local–, las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se establecen en el numeral 151 del Código Electoral; las atribuciones y actividades de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral se indican en el artículo 134 fracción I y 153 de la Ley en comento; las funciones y atribuciones de la Comisión de Administración se establecen en los numerales 140 fracción VI y 152 de la legislación electoral local vigente; las atribuciones y actividades de la Comisión del Servicio Profesional Electoral se marcan en los artículos 136 fracción VII, 137 fracción IV y 154 de la Ley electoral local; y, por último, las actividades de la Comisión de la Contraloría Interna encuentran su fundamento en el artículo 144 de la legislación electoral vigente en el Estado, también es cierto hay otras normas generales y abstractas que establecen de manera genérica sus funciones y atribuciones, por lo que es necesario realizar un instrumento normativo que de manera específica puntualice las particularidades de cada función y atribución, así como su funcionamiento;

- c) La confección de un instrumento normativo que haga ordenado, eficaz y eficiente el trabajo de las comisiones y, por tanto, contribuya a una mayor productividad;
 - d) La posibilidad de constituir un elemento más que abone a la certeza, en virtud de que son precisamente los actores políticos y los ciudadanos representados a través de la figura de los consejeros, quienes intervienen en la confección de las reglas bajo las cuales se rige el actuar de las comisiones;
 - e) La nueva legislación electoral que propone la confección de un nuevo esquema de trabajo más acorde a la realidad actual, con una sociedad que demanda cada vez más la función estatal, mediante instrumentos que establezcan claramente las reglas del juego;
 - f) La proximidad de un proceso electoral en el cual se renovarán los 212 ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado, lo cual nos demanda también una preparación del escenario óptimo para la celebración de los comicios; y,
 - g) La necesidad de Reglamentar la integración de la Comisión de Medios de Comunicación, cuya integración y funcionamiento se deriva de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley electoral local; la de Supervisión al Monitoreo de los Medios de Comunicación, cuyo funcionamiento se señala en el artículo 55 de la Ley electoral vigente; y la de Responsabilidades Administrativas, cuya función se establece en el numeral 143 de la legislación electoral vigente en el Estado.
- 6** Con base en todo lo esgrimido y disposiciones legales anteriores, los integrantes de la Comisión de Normatividad y Reglamentos, en reuniones celebradas los días 17, 22, 27 y 30 de noviembre de 2006, analizaron y realizaron las observaciones correspondientes al anteproyecto de Reglamento de Comisiones del Consejo General, cuya estructura quedó definida de la siguiente forma:
- a) Disposiciones Generales. En la cual se señalan la naturaleza y objeto del Reglamento;
 - b) De la Integración de las Comisiones. La cual establece las disposiciones generales, la integración de las comisiones y la remoción de sus miembros;
 - c) De las Atribuciones y Obligaciones. En la cual se señalan las atribuciones de las comisiones, así como las correspondientes al Presidente, Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y el Secretario Técnico que integran las mismas; por último, establece las obligaciones de las Comisiones;

- d) Del funcionamiento de las comisiones. En el mismo se asientan las disposiciones que rigen el funcionamiento de las reuniones de trabajo de las comisiones, la convocatoria, el quórum, el procedimiento para el desarrollo de las reuniones, la discusión de los asuntos, la votación, las minutas y actas y de los dictámenes e informes; y,
 - e) Por último, se establece un apartado para los artículos transitorios.
- 7** Que como resultado de las reuniones celebradas los días 17, 22, 27 y 30 de noviembre de 2006, los integrantes de la Comisión de Normatividad y Reglamentos, en el transcurso de la revisión y análisis del anteproyecto de Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se reservaron la discusión de diversos artículos a efecto de llevarla a cabo durante la respectiva reunión de trabajo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de la siguiente manera:
- a) Consejera Electoral Carolina Viveros García, artículo 21 fracciones II, III, IV y V.
 - b) Consejero Electoral Rodolfo González García, artículo 21 fracciones II, III, IV y V.
 - c) Partido Revolucionario Institucional, artículos 10, 11, 21 fracciones III, IV y V.
 - d) Partido de la Revolución Democrática, artículo 8°.
 - e) Partido Convergencia, artículos 8°, 10, 12, 23 fracción III y la inclusión de una fracción.
 - f) Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, artículo 8°.
- 8** Que esta Comisión estima pertinente que el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para efectos de su necesaria divulgación y para que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se inserte en la Gaceta Oficial del Estado. En consecuencia, es conveniente sugerir al Consejo General que instruya a la Presidenta de ese máximo órgano de dirección para que solicite la publicación del acuerdo en el que se apruebe esta reglamentación, en términos de lo que dispone el artículo 126, fracción XVI, del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo primero, 39 fracción XX, 52, 55, 65; 68, 79 último párrafo, 81, 82, 116 fracciones I y VII, 117 párrafo primero, 123 fracciones VII y XII, 125 fracción II, 126 fracción XVI, 131 párrafo segundo, 134 fracción I, 136 fracción VII), 137 fracción VI, 140 fracción VI, 143, 144, 148 párrafos segundo, tercero y penúltimo, 149 párrafos primero y segundo, 150, 151, 152,

153 y 154 y Tercero Transitorio, todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión de Normatividad y Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento al resolutivo tercero del “Acuerdo del Consejo General, por el que se crean las comisiones de trabajo para el apoyo y seguimiento del programa de actividades del Instituto Electoral Veracruzano”, de fecha 26 de abril del año en curso, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. Se acuerda el proyecto de Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mismo que se anexa al presente Dictamen como parte integrante del mismo, el cual deberá de ser presentado por el Presidente de esta Comisión al pleno del Consejo General para su aprobación correspondiente, en términos de lo que señala el cuarto y último párrafo del artículo 149, en relación con los numerales 123, fracción VII, y Tercero Transitorio del Código Electoral para el Estado.

SEGUNDO. Se informa al Consejo General del que en el presente documento se hace alusión a las reservas que hicieron de manera puntual los integrantes de esta Comisión.

Dado en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.”

- V** En vista de lo anterior, el pleno del Consejo General en reunión de fecha 21 de diciembre de 2006 analizó de manera conjunta el “Proyecto de Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano” –al cual realizó las observaciones correspondientes– y el Dictamen emitido por la Comisión de Normatividad y Reglamentos; y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 4** Que expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en términos del artículo 123 fracción II del ordenamiento electoral vigente.
- 5** Que es atribución del Secretario del Consejo General, dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 127 fracción V del Código Electoral para el Estado.

6 Que de la interpretación sistemática y funcional del párrafo cuarto del artículo 149 y Tercero Transitorio, ambos del Código Electoral vigente, que establecen en sus partes relativas que en todos los casos las comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente de manera oportuna ante el Consejo General un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden, que en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia del Código, el Consejo General, deberá emitir los reglamentos de las Comisiones y de la Contraloría, así como las adecuaciones a su reglamentación respectiva; este Consejo General considera procedente:

- a) Hacer suyo el *“Dictamen que emite la Comisión de Normatividad y Reglamentos, mediante el cual se aprueba el Proyecto de Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano”*, en los términos que se cita en el resultando IV del presente acuerdo.
- b) Expedir el *“Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano”*, cuyo proyecto fue presentado a la consideración del Consejo General por la Comisión de Normatividad y Reglamentos, mismo que una vez analizado e incorporadas las observaciones que realizó el pleno de este órgano colegiado en reunión de trabajo de fecha 21 de diciembre de 2006, se concluye que su redacción final sea la siguiente:

**“REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, atribuciones y funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Artículo 2°. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Área: A la Contraloría Interna, Coordinación del Secretariado, Unidades Técnicas u órgano responsable, perteneciente al Instituto Electoral Veracruzano;

Coaliciones: A la alianza o unión transitoria que tenga por objeto efectuar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: dos o más Partidos, dos o más Agrupaciones, uno o varios Partidos con una o varias Agrupaciones o una o más Asociaciones con uno o varios Partidos, o Agrupaciones.

Código: Al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Comisión: A cualquiera de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Presidencia: A la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Consejeros: A los Consejeros Electorales del Instituto Electoral Veracruzano;

Consejo: Al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Estatuto: Al Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano;

Instituto: Al Instituto Electoral Veracruzano;

Órganos Desconcentrados: A los Consejos Distritales y Municipales del Instituto; y las Mesas Directivas de Casilla del Instituto Electoral Veracruzano;

Organizaciones Políticas: A los Partidos Políticos, Agrupaciones y Asociaciones Políticas acreditadas o con registro ante el Instituto Electoral Veracruzano respectivamente;

Presidente: Al Consejero que presida cada Comisión;

Reglamento: Al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Reglamento del Consejo: Al Reglamento del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Reglamento Interno: Al Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano;

Representantes: A los Representantes propietarios o suplentes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretario: Al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretario Técnico: Al Secretario de la Comisión de que se trate.

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

Artículo 3°. Las Comisiones son entidades del Consejo cuyas funciones y atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código, el Consejo y este Reglamento les asigne.

Artículo 4°. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Código y en los acuerdos que al efecto dicte el Consejo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°. Las Comisiones del Consejo podrán ser: del Consejo, Temporales y Especiales.

Artículo 6°. Para efectos de sistematización se entenderán como Comisiones del Consejo:

- I. Comisión de Fiscalización;
- II. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- III. Comisión de Organización y Capacitación Electoral;
- IV. Comisión de Administración;
- V. Comisión de Servicio Profesional Electoral; y,
- VI. Comisión de la Contraloría Interna.

Artículo 7°. Además de lo previsto en el artículo anterior el Consejo deberá integrar las siguientes Comisiones Temporales:

- I. Comisión de Medios de Comunicación; y
- II. Comisión de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación.

Artículo 8°. El Consejo podrá crear las Comisiones Temporales y Especiales cuya duración no excederá de un año, para lo cual el acuerdo respectivo deberá contener:

- I. Motivación y fundamentación;
- II. Los integrantes;
- III. El Consejero que fungirá como Presidente;
- IV. El titular que fungirá como Secretario Técnico;
- V. El tiempo de duración;
- VI. Las atribuciones y actividades a realizar; y,
- VII. La forma y términos en que deba informar al Consejo sobre el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 9°. Las Comisiones del Consejo se integrarán por tres Consejeros e igual número de Representantes y un Secretario Técnico.

La participación de los Representantes en las Comisiones podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde.

La Comisión de Fiscalización se integrará exclusivamente por tres Consejeros y el Director Ejecutivo Prerrogativas y Partidos Políticos, y estará sujeta a su propia reglamentación.

Las Comisiones serán presididas por un Consejero, designado por el Consejo.

Artículo 10. Los Consejeros integrantes de las Comisiones del Consejo durarán en su encargo dos años, pudiendo ser designados para otro periodo.

Artículo 11. Las Comisiones Temporales y Especiales se integrarán por tres Consejeros e igual número de Representantes y un Secretario Técnico.

El Consejo podrá determinar que la participación de los Representantes en las Comisiones Temporales sea rotativa en los términos que así lo acuerde.

Artículo 12. La Comisión de Medios de Comunicación se integrará por los Representantes, un Consejero integrante de la Comisión de Fiscalización, un

Consejero integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los Directores Ejecutivos de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Las Comisiones de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos propondrán al Consejo cuál de los Consejeros integrantes de las mismas formarán parte de la Comisión de Medios de Comunicación.

CAPÍTULO TERCERO REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES

Artículo 13. Los integrantes de una Comisión podrán ser removidos cuando sin causa justificada no asistan de manera consecutiva a dos reuniones convocadas formalmente por el Presidente; éste deberá informarlo al Consejo y en caso de los Representantes, también a la Organización Política correspondiente.

Artículo 14. El Consejo acordará la remoción, en su caso, a más tardar en la sesión siguiente a la presentación de la solicitud respectiva.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES

Artículo 15. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto;
- II. Analizar y evaluar los expedientes presentando al Consejo el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos, Agrupaciones de Ciudadanos de un Municipio y Asociaciones Políticas Estatales;
- III. Presentar a consideración del Consejo el proyecto de dictamen de pérdida de registro de las Organizaciones Políticas;
- IV. Apoyar al Consejo en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Políticas en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas;
- V. Proponer al Consejo la investigación de presuntas irregularidades en que hayan incurrido las Organizaciones Políticas, para el desahogo del procedimiento establecido en los artículos 333, 334, 335 y 336 del Código, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda;

- VI. Analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gastos de campaña; y
- VII. Las demás que expresamente le confiera el Código, el presente Reglamento, los Acuerdos del Consejo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto;
- II. Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto y, en su caso, emitir las recomendaciones u observaciones que considere pertinentes y dar seguimiento a las mismas;
- III. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones al anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración, a más tardar en la primera quincena de octubre del año en curso;
- IV. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones al anteproyecto que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración del tabulador de sueldos y salarios del personal del Instituto, a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre del año en curso, para su presentación al Consejo;
- V. Supervisar el cumplimiento de los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal, así como los informes que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración acerca de su aplicación, manifestando las recomendaciones u observaciones que considere pertinentes y dar seguimiento a las mismas;
- VI. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones al proyecto de Manual de Organización y los demás instrumentos administrativos que se requieran para consolidar y optimizar la estructura y funcionamiento de los órganos del Instituto, que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración para su presentación al Consejo;
- VII. Supervisar que el Instituto cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para atender los fines que este Código le confiere, a fin de garantizar su operatividad y eficiencia; y,
- VIII. Las demás que expresamente le confiera el Código, el presente Reglamento, los Acuerdos del Consejo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Comisión de Organización y Capacitación Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto;
- II. Supervisar los programas de educación cívica y capacitación electoral;
- III. Supervisar los programas y acciones de difusión y capacitación para orientar a los ciudadanos y a las Organizaciones Políticas respecto al ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales;
- IV. Supervisar los programas de capacitación electoral en los procesos de participación ciudadana, como plebiscito y referendo;
- V. Supervisar la capacitación a los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales, validando la misma;
- VI. Supervisar la capacitación electoral a los Órganos Desconcentrados;
- VII. Supervisar la capacitación electoral que se otorgue a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que resulten insaculados;
- VIII. Analizar y evaluar los diseños y formatos de la documentación y material electoral, para aprobación del Consejo, proponiendo, en su caso, las observaciones correspondientes;
- IX. Analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y Municipales, para que los mismos sean propuestos y aprobados en los términos de la fracción XVIII del artículo 123 del Código;
- X. Participar en la elaboración del anteproyecto de estudios de la división del Estado en distritos electorales, en los términos que señala la fracción V del artículo 123 y la fracción III del artículo 132 del Código;
- XI. Elaborar, en su caso, el anteproyecto de estudios del número de ediles que integrarán los ayuntamientos del Estado, con base en el último censo general de población, el cual será presentado al Consejo del Instituto para su revisión técnica y posterior envío al Congreso del Estado; y
- XII. Las demás que expresamente le confiera el Código, el presente Reglamento, los Acuerdos del Consejo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. La Comisión del Servicio Profesional Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades, para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto;
- II. Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes en materia del Servicio Profesional Electoral.
- III. Supervisar el cumplimiento de los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;
- IV. Revisar y realizar observaciones a las modificaciones que se propongan al Estatuto del Servicio Profesional Electoral, antes de que sean enviadas al Consejo para su discusión y aprobación, en su caso;

- V. Proponer al Consejo los procedimientos administrativos en materia del Servicio Profesional Electoral que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración y la del Servicio Profesional Electoral; y,
- VI. Las demás que expresamente le confiera el Código, el presente Reglamento, los Acuerdos del Consejo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las atribuciones y funcionamiento de las Comisiones de Fiscalización y Contraloría Interna se sujetarán a su reglamentación respectiva, conforme a lo dispuesto por el Código.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE

Artículo 20. El Presidente tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Convocar a las reuniones de trabajo;
- III. Informar al Consejo sobre el avance de los trabajos de la Comisión;
- IV. Otorgar, a solicitud de los integrantes de la Comisión, la documentación e información, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en medios magnéticos cuando sea procedente;
- V. Solicitar a la Presidencia o, en su caso, al Secretario Ejecutivo el apoyo, documentación e información necesaria para el cumplimiento de los asuntos encomendados a la Comisión;
- VI. Definir la agenda de cada reunión y firmar la convocatoria respectiva;
- VII. Presidir las reuniones de trabajo y conducir las;
- VIII. Iniciar y concluir la reunión, declarar la existencia de quórum, determinar los recesos que fueren necesarios, en los términos y condiciones que establece el presente Reglamento;
- IX. Someter a consideración de la Comisión el contenido de la agenda;
- X. Conceder el uso de la voz a los integrantes de la Comisión e invitados;
- XI. Tomar las medidas necesarias para garantizar el orden en las reuniones de trabajo;
- XII. Instruir al Secretario Técnico para que someta a votación los asuntos que le competan a la Comisión;

- XIII. Designar al Consejero integrante de la Comisión que deba suplirlo, cuando por causa justificada no pueda asistir a una reunión de trabajo;
- XIV. Firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben;
- XV. Presentar a la Presidencia los informes o proyectos de dictamen de los asuntos que se le encomienden, para que sean incluidos en la agenda de la siguiente reunión de trabajo del Consejo;
- XVI. Elaborar con el Secretario Técnico el programa de actividades o líneas de acción, así como los informes respectivos;
- XVII. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo; y,
- XVIII. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 21. Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán solicitar:

- I. A la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva: la colaboración y el apoyo, mediante la presentación de documentos e información necesarios para el cumplimiento de sus fines y el despacho de los asuntos turnados. Cualquier solicitud a una de las Áreas que dependan de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva se hará por conducto de éstas;
- II. A otras Comisiones: la documentación y la información que pudiera considerarse necesaria para el cumplimiento de sus fines, por conducto de la Presidencia.
- III. A los Órganos Desconcentrados: el apoyo, la documentación y la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones por conducto de la Presidencia;
- IV. A cualquier autoridad diversa al Instituto: el apoyo, la documentación e información, se realizará previamente la petición a la Presidencia y, en caso de considerarse procedente, será ésta la encargada de su formalización; y,
- V. A cualquier otra persona externa: se podrá solicitar el apoyo, documentación e información de profesionales o especialistas, previo Acuerdo del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 22. Los Consejeros integrantes de cada Comisión tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Concurrir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Votar los proyectos de resolución, informes o dictámenes. Por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal;
- IV. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en la agenda;
- V. Formular y presentar propuestas a la Comisión respectiva;
- VI. Solicitar al Presidente el apoyo, la documentación e información que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo; y,
- VIII. Las demás que les otorgue la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 23. Los Representantes ante la Comisión tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Concurrir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en la agenda;
- IV. Formular y presentar propuestas a la Comisión respectiva;
- V. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo; y,
- VI. Las demás que les otorgue la normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 24. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Elaborar la propuesta del programa de actividades;

- III. Preparar la agenda definida por el Presidente, así como la documentación y anexos necesarios;
- IV. Remitir las convocatorias, reproducir, circular los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar en reuniones ordinarias, entre los integrantes de la comisión con setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la reunión de trabajo;
- V. Pasar lista de asistencia al inicio de cada reunión de trabajo y verificar la existencia del quórum;
- VI. Elaborar el acta o minuta de la reunión correspondiente, entregando copia a los integrantes de la misma, con las observaciones realizadas;
- VII. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- VIII. Inscribir a los miembros de la Comisión que deseen hacer uso de la voz;
- IX. Registrar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas, anotando el sentido del voto de cada Consejero;
- X. Preparar los proyectos de resolución, informes o dictámenes;
- XI. Registrar los acuerdos, informes o dictámenes emitidos por la Comisión;
- XII. Recabar de los integrantes de la Comisión, las firmas en los documentos que así lo requieran; sin que la ausencia de alguna de las firmas de los Representantes invalide el documento;
- XIII. Organizar el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XIV. Firmar, conjuntamente con los integrantes participantes de la Comisión las actas, minutas y dictámenes que se aprueben;
- XV. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo;
- XVI. Elaborar los informes respectivos de la Comisión; y,
- XVII. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 25. Las Comisiones del Consejo tienen la obligación de presentar al Consejo para su aprobación:

- I. El programa anual de actividades a más tardar el treinta y uno de julio de cada año;

- II. El informe anual de actividades, en el mes de enero inmediato a su ejercicio; y
- III. Los informes que le solicite el Consejo.

Artículo 26. Las Comisiones Temporales o Especiales tienen la obligación de presentar al Consejo para su aprobación:

- I. Programa de actividades en un plazo no mayor de un mes, a partir de su integración;
- II. Informe final de actividades, dentro de los quince días siguientes a la conclusión de su encomienda establecida en el Acuerdo de creación; y,
- III. Los informes que le solicite el Consejo.

TÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 27. Las reuniones de trabajo de las Comisiones del Consejo serán:

- I. Ordinarias: Las que se celebren cada tres meses y durante el Proceso Electoral una cada mes.
- II. Extraordinarias: Las convocadas por su Presidente para tratar asuntos que, por su urgencia o necesidad, requieran ser desahogados antes de la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 28. Las Comisiones Temporales o Especiales podrán programar la periodicidad con que llevarán a cabo sus reuniones de trabajo, atendiendo a sus propias necesidades.

Artículo 29. Las Comisiones podrán requerir, por conducto de la Presidencia, la presencia de los Servidores Públicos del Instituto, para que expongan, proporcionen información o apoyen en los trabajos de la Comisión.

Artículo 30. Los integrantes del Consejo podrán asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones a las que no pertenezcan, con excepción de aquellas que estén integradas exclusivamente por Consejeros.

Artículo 31. Las reuniones de trabajo deberán efectuarse en el domicilio del Instituto; pero se podrán establecer sedes alternas por causas justificadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 32. Las reuniones de las Comisiones deberán ser convocadas por su Presidente.

Artículo 33. Las reuniones de trabajo ordinarias de la Comisión serán convocadas, cuando menos, con tres días de anticipación a su celebración.

Por cuanto hace a las extraordinarias, se podrán convocar dentro de las veinticuatro horas previas a la celebración de ésta.

Artículo 34. La convocatoria deberá notificarse por escrito, señalando la fecha, la hora y el lugar en que se realizará, anexando el proyecto de agenda.

La convocatoria deberá acompañarse de los documentos y anexos necesarios para su discusión, con excepción de las que se realicen de manera extraordinaria, en cuyo caso el Presidente deberá informar sobre los motivos que tuvo para ello.

Artículo 35. El proyecto de agenda contendrá, por lo menos: lista de asistencia y declaración del quórum, aprobación, en su caso, de la agenda, los puntos a desahogar y asuntos generales. Las reuniones extraordinarias no contendrán asuntos generales.

Artículo 36. En asuntos generales, los integrantes de la Comisión únicamente podrán registrar y exponer los temas que sean competencia de la misma.

Artículo 37. El Presidente deberá remitir a los Consejeros copia de la convocatoria que se emita de la Comisión respectiva.

CAPÍTULO TERCERO DEL QUÓRUM

Artículo 38. Las Comisiones deberán iniciar su reunión de trabajo cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes entre los que deberán de estar: el Presidente, el Secretario Técnico, un Consejero y un Representante.

Artículo 39. Si no se integrara el quórum de asistencia a que hace mención el artículo anterior, la reunión de trabajo se deberá llevar a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan.

Artículo 40. En el supuesto de que el Presidente se ausente temporal o definitivamente de la reunión, ésta será presidida por el Consejero que él mismo designe para esa única ocasión.

Artículo 41. Cuando por alguna circunstancia un Consejero no pueda asistir a la reunión, deberá comunicar su inasistencia a la Comisión por conducto de su Presidente o Secretario Técnico, a efecto de que se dé cuenta de ello.

En caso de ausencia de los Representantes Propietarios, los Suplentes podrán concurrir a las reuniones de trabajo.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 42. Es obligación de los integrantes de la Comisión asistir puntualmente a las reuniones de trabajo en la fecha, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva.

Artículo 43. Una vez declarada la existencia del quórum, el Presidente iniciará la reunión de trabajo conforme a la agenda aprobada. En los casos de las reuniones de trabajo ordinarias, se incluirán los asuntos generales que soliciten los integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 44. En toda deliberación al interior de las Comisiones deberá imperar el respeto y la tolerancia necesaria para el adecuado funcionamiento de las mismas.

Artículo 45. Durante la reunión, los asuntos se analizarán y, si es procedente, se someterán a votación conforme a la agenda. La Comisión podrá posponer la discusión de algún asunto en particular si, así lo acuerda la mayoría de los presentes.

Artículo 46. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto de la agenda, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el Presidente solicitará al Secretario Técnico, cuando corresponda, que exponga la información adicional que se requiera.

Artículo 47. Los integrantes sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Presidente. Una vez iniciada su intervención, no se podrá interrumpir al orador, salvo por la intervención del Presidente para aclarar algún punto, fijar propuestas alternativas o hacer sugerencias.

Las intervenciones de los integrantes de las Comisiones, no podrán exceder de diez minutos en cada ocasión que hicieren uso de la voz.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VOTACIÓN

Artículo 48. Los acuerdos de la Comisión se tomarán, para su validez, por unanimidad o mayoría de votos de los Consejeros. Éstos se presentarán como proyectos de informe, de resolución o de dictamen al Consejo.

Artículo 49. Una vez que el Presidente considere que un punto de la agenda está suficientemente discutido, se procederá a tomar la votación correspondiente por conducto del Secretario Técnico, quien registrará el número de votos a favor y en contra, declarando el resultado de la votación.

Artículo 50. Durante el desarrollo de la reunión deberán incorporarse las modificaciones que se hayan acordado.

El Presidente enviará a la Presidencia, de manera oportuna, copia de los documentos a que se refieren los artículos anteriores, para su inclusión en la próxima reunión de trabajo del Consejo.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS MINUTAS Y ACTAS

Artículo 51. De cada reunión de trabajo, el Secretario Técnico elaborará una minuta, misma que contendrá los datos de identificación de la reunión, la fecha, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos de la agenda, las participaciones y propuestas de los integrantes de la Comisión y, en su caso, los acuerdos aprobados y el sentido del voto de los Consejeros para someterlos al Consejo.

Artículo 52. Las minutas serán entregadas a los integrantes de la Comisión respectiva para que en término no mayor a setenta y dos horas, contadas a partir del momento de su recepción, realicen las observaciones pertinentes. La minuta con las observaciones realizadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 53. Los integrantes de las Comisiones podrán acordar se elaboren las actas necesarias para el buen desempeño de las mismas.

Artículo 54. El Secretario Técnico remitirá a la Presidencia y a los miembros de la Comisión, copia de las actas o minutas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DICTÁMENES Y DE LOS INFORMES

Artículo 55. Las Comisiones en todos los asuntos encomendados por el Consejo deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna a la Presidencia, un informe o proyecto de dictamen, para que se emita la resolución correspondiente.

Artículo 56. Las Comisiones precisarán en sus informes lo siguiente:

- I. Las tareas desarrolladas por la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. La relación de sus actividades realizadas en cumplimiento de las metas establecidas en su programa anual de actividades correspondientes;
- III. La causa o causas justificadas sobre el retraso o incumplimiento de los objetivos programados;
- IV. Un reporte de asistencia de los integrantes a las reuniones;

- V. La relación de observaciones, disensos o modificaciones que hayan emitido en ejercicio de sus atribuciones; y,
- VI. Las demás consideraciones que estimen pertinentes.

Artículo 57. Las Comisiones deberán preparar los proyectos de informe o dictamen de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevenga el Código, el presente Reglamento o los Acuerdos correspondientes. Si no se hubiere señalado plazo, tendrán un máximo de treinta días naturales para emitir el proyecto correspondiente, el cual deberá contener:

- I. Antecedentes;
- II. Consideraciones;
- III. Fundamento legal; y,
- IV. Puntos resolutivos.

El Presidente podrá solicitar al Consejo, cuando así lo requiera la naturaleza del asunto, una prórroga hasta por un plazo no mayor de quince días.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Comisiones a que refiere el presente Reglamento deberán integrarse a más tardar en la segunda sesión del año del Proceso Electoral Dos Mil Siete, con excepción de las Comisiones de Fiscalización y la de Supervisión del Programa Monitoreo de los Medios de Comunicación, dado que deberá estarse a lo acordado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 22 de diciembre de 2006.

Carolina Viveros García, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica.

Francisco Monfort Guillén, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica.”

- 7 Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracción I, 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 123 fracción I, 127 fracción V, 149 párrafo cuarto y Tercero Transitorio de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que se señala en el considerando 6 inciso b) del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN